



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 384-2011-PCNM

Lima, 15 de julio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Javier Arévalo Vela; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 291-2003-CNM del 3 de julio de 2003, don Javier Arévalo Vela fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, título que a partir de la vigencia de la Ley de Carrera Judicial – Ley N° 29277, se denomina Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Javier Arévalo Vela, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 4 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 15 de julio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el periodo de evaluación sólo registra dos medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que se refieren a hechos que no revisten gravedad, no encontrándose vinculado a actos de corrupción u otros que incidan en un demérito en el ejercicio ético de su función. Asimismo, por el mecanismo de participación ciudadana obran en el expediente seis cuestionamientos que han sido debidamente absueltos por el evaluado, acreditando que los mismos se refieren a hechos que oportunamente fueron archivados por los órganos de control disciplinario competentes, sin que se haya encontrado responsabilidad funcional de su parte. Igualmente, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones, además de no registrar sanciones o procesos de investigación por el mencionado gremio profesional. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, y a lo vertido durante la entrevista pública. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado una conducta acorde con los principios y valores que informan el ejercicio de la magistratura, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación sobresaliente respecto de la calidad de sus decisiones, en las que se observa claridad expositiva, adecuada comprensión del problema jurídico, coherencia lógica y solidez argumentativa, así como congruencia procesal y utilización de jurisprudencia pertinente al caso, lo que revela su idoneidad profesional para el ejercicio del cargo; asimismo, registra un buen nivel de producción jurisdiccional, desprendiéndose de ello su adecuada gestión del Despacho y de los procesos, así como de la organización de su trabajo; todo lo cual refleja que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota una permanente preocupación e interés por mantenerse capacitado y actualizado, al haber participado en diversos cursos y diplomados, tanto nacionales como internacionales, varios de ellos en la Academia de la Magistratura con nota aprobatoria, además de contar con el Grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, cuya tesis sobre criminalización en el ámbito de las relaciones laborales fue aprobada por unanimidad, y estudios culminados de Doctorado en Derecho, así como haber publicado 5 libros y 7 artículos en materia laboral, y ejercer la

docencia universitaria, debiéndose tener en cuenta también los reconocimientos otorgados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, destacando la Condecoración de la Orden de Trabajo en el Grado de Comendador, por haber participado en la elaboración del anteproyecto de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se abordaron aspectos propios de su especialidad, demostrando amplio conocimiento y dominio de la materia y desenvolviéndose de acuerdo al alto nivel de la magistratura que ejerce; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Javier Arévalo Vela es un magistrado que asiste con regularidad a su Despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad y dominio las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de julio de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Javier Arévalo Vela y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MARZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA